INPEC

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CPMSPTR-SASI-002-2025–LOTE 5, CELEBRADO ENTRE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO E **SUMINISTROS MAYBE S.A.S** PARA "CONTRATAR POR MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE TABACO(CIGARRILLOS), PARA LA COMERCIALIZACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADA DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL ALMACÉN EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA. INPEC." POR LA SUMA DE **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS ($69.589.076) M/CTE**, excluido IVA.

Entre la doctora **MARÍA ROSALBA VALENCIA ARRUBLA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.164.431 expedida en Caldas - Antioquia, obrando en calidad de **Directora** de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo, nombrada mediante Resolución 005909 del 17 de junio de 2024, emanada por la Dirección General del INPEC debidamente facultado por el literal c) numeral 3º del art. 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, capítulo IV del Decreto 2474 de 2008, artículo 4ª del Decreto 3576 de 2009 y Art.36 de la Ley 65 de 1993- Código Penitenciario y Carcelario-, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 003250 mayo 14 de 2021, la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, comprometer y ordenar el gasto, quien para los efectos del presente contrato se denominará **Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo,** por una parte, y por la otra **SUMINISTROS MAYBE S.A.S** identificada con **NIT : 800.154.801-6** constituida mediante Matrícula No. 182520 del 23 de julio de 2015, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Aburra sur, de fecha 28 de abril de 2025, con domicilio en calle 78 No. 52D 51 en Itagüí - Antioquia, quien para los mismos efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, habiendo declarado bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad, ni incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) Que La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Puerto Triunfo, requiere contratar El suministro de productos de tabaco para ser comercializados en el proyecto productivo expendio de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo. b) Una vez se reunieron los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. 0223 del 06 mayo de 2025, se dio apertura para adelantar el proceso de la Selección Abreviada por Subasta Inversa presencial No. CPMPSPTR-SASI-002-2025 c) Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo, mediante Resolución No. 0279 del 04 de junio de 2025, se adjudicó la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa presencial **CPMSPTR-SASI-002-2025-LOTE 5** a **SUMINISTROS MAYBE S.A.S** identificada con **NIT : 800.154.801-6** d) la Directora de La **Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo,** procede a adjudicar el contrato al proponente **SUMINISTROS MAYBE S.A.S** identificada con **NIT : 800.154.801-6** el cual fue el oferente ganador para este proceso de acuerdo acta de audiencia de adjudicación No. 702 del 03 de junio de 2025, una vez verificado por el Comité evaluador y analizado que cumple con cada uno de los requisitos exigidos en los Pliegos definitivos se procede adjudicar el presente contrato. Las cláusulas que regirán el presente contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO ESPECIFICO LOTE 5.** "CONTRATAR POR MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE TABACO(CIGARRILLOS), PARA LA COMERCIALIZACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADA DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL ALMACÉN EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO

- ANTIOQUIA. INPEC." **CLÁUSULA SEGUNDA.** ALCANCE DEL OBJETO. 1) Entregar los productos descritos en el numeral 2.1 del LOTE 4 del pliego de condiciones definitivo. 2) Entregar los productos anteriores en lugar y plazos indicados. 3) Entregar los productos a que se refiere el objeto del contrato con la calidad y especificaciones técnicas establecidas en este estudio previo y los pliegos de condiciones definitivo y sus adendas respectivamente. En desarrollo del objeto contractual se realizará de manera progresiva y/o periódica para la entrega de los productos solicitados de acuerdo a las necesidades establecidas previamente por el responsable del proyecto productivo Expendio de la Cárcel y penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo, en el lugar y dentro del plazo establecido y las condiciones pactadas en el estudio previo y el pliego de condiciones hasta agotar el total del presupuesto establecido por la entidad para este lote así.

| No. | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR UNITARIO |
|---|---|---|---|
| 1 | se caracterizan por ser una variante "light" de la marca, lo que implica una formulación destinada a ofrecer un sabor más suave. En cuanto a su composición, están constituidos principalmente por una mezcla de tabacos Virginia, Burley y Oriental, aunque las proporciones exactas son información propietaria de la tabacalera y no se divulgan públicamente. El gramaje del tabaco en cada cigarrillo también varía, pero suele ser menor en las variedades "light" como el Silver Evo, en comparación con las versiones regulares. La cajetilla contiene 10 unidades de cigarrillos con filtro, diseñados para reducir parcialmente las impurezas del humo.<br><br>Es importante destacar que, a pesar de su clasificación como "light", los cigarrillos x 10 (media cajetilla) contienen nicotina, una sustancia altamente adictiva, y su consumo conlleva riesgos significativos para la salud. | UNIDAD | $4.737 |
| 2 | se caracterizan por ser una variante "light" de la marca, lo que implica una formulación destinada a ofrecer un sabor más suave. En cuanto a su composición, están constituidos principalmente por una mezcla de tabacos Virginia, Burley y Oriental, aunque las proporciones exactas son información propietaria de la tabacalera y no se divulgan públicamente. El gramaje del tabaco en cada cigarrillo también varía, pero suele ser menor en las variedades "light" como el Silver Evo, en comparación con las versiones regulares. La cajetilla | UNIDAD | $9.804 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | contiene 10 unidades de cigarrillos con filtro, diseñados para reducir parcialmente las impurezas del humo.<br><br>Es importante destacar que, a pesar de su clasificación como "light", los cigarrillos x 20 (una cajetilla) contienen nicotina, una sustancia altamente adictiva, y su consumo conlleva riesgos significativos para la salud. | | |

**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista contrae las siguientes obligaciones: 1. Entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas en el presente Estudio Previo y en los pliegos de condiciones respectivos. 2. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, obstáculos y/o dificultades tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 4. Garantizar que la calidad de los bienes contratados se ajuste a los requisitos obligatorios previstos en el pliego de condiciones y en la oferta adjudicada. 5. Cumplir con los requerimientos oportunos que realice el supervisor del contrato. 6. Entregar los bienes, en las cantidades descritas en los requerimientos técnicos obligatorios para el lote de conformidad con el requerimiento realizado por parte de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo, al momento de la firma del acta de inicio del contrato. 7. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los elementos entregados, el contratista deberá responder por los mismos, remplazándolos previo aviso del Supervisor del Contrato, en siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de devolución del bien y sin que supere la presente vigencia los cuales conforme al artículo 13 y 29 del Decreto 3466 de 1982, y artículo 932 del Código de Comercio, no representan para La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo - , costos adicionales a los pactados ni por los conceptos de transporte. 8. Una vez adjudicado el contrato por ítem o ítems, el contratista seleccionado deberá constituir las Garantía a que haya lugar, para la aprobación por parte del área de Contratación e inicio de la ejecución. 9. Entregar los elementos adquiridos de acuerdo a lo descrito en la Ficha Técnica, requerimientos técnicos obligatorios. Adicionar las cantidades que se puedan adquirir en atención a la reserva de derecho a adjudicar por parte de La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Puerto Triunfo, por total del presupuesto oficial estimado por ítem, de acuerdo al resultado de la subasta. 10. Entregar oportunamente los bienes adquiridos en los lugares establecidos de carácter obligatorio. 11. Deberá mantener La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo indemne y libre de toda pérdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acciones legales, reivindicaciones y fallo de cualquier especie de naturaleza que se entable o pueda entablarse contra estos, en caso de acciones u omisiones en que incurra el contratista, sus agentes o empleados durante la ejecución de la invitación. 12. El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la ley 80 de 1.993). 13. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL ERON.** La Cárcel y penitenciaría de Media seguridad de Puerto Triunfo, se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la cláusula novena de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y decretos reglamentarios. 2) Cancelar el valor del contrato, en la forma prevista en

la Cláusula Sexta. 3) Ejercer el respectivo control del contrato por parte del funcionario que fue designado para que verificara el cumplimiento de la entrega de los elementos objeto del contrato con las especificaciones requeridas. 4) Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por deficiencia en el suministro de los elementos y bienes. 5) Exigir que la calidad de los elementos y bienes contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. **CLAUSULA QUINTA**. PLAZO EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato que se suscriba con ocasión de la presente Contratación será hasta el quince (15) de diciembre de 2025, o hasta agotar el valor presupuestal, lo que primero suceda a partir de la firma del acta de inicio del contrato, lo que deberá ocurrir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y previa la aprobación de la Garantía por parte de la Oficina de Contratos de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo, en cumplimiento el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Las entregas se realizarán previa coordinación con el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Dentro de este plazo se pactarán entregas parciales (una o varias entregas durante el mes) las cuales serán solicitadas por el responsable de ejercer la supervisión del contrato por parte de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo, quien, mediante requerimiento vía correo electrónico, WhatsApp, llamada telefónica o por medio físico hará la respectiva solicitud de entrega para la siguiente semana de emitida. **PARAGRAFO SEGUNDO**. La entrega de los elementos, se hará sin costo alguno para La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo, por concepto de transporte, seguros, embalajes u otros y en el momento de la entrega, se levantara un acta de recibo a satisfacción, la cual deberá ser suscrita por supervisor del contrato y el encargado del almacén del ERON, en la cual conste la cantidad y las características de los elementos entregados, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el contrato. **CLAUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS ($69.589.076) M/CTE**, excluido IVA., respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2325 de fecha 03 de marzo de 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La necesidad será establecida mediante orden de pedido emitido por el responsable de la SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, cuyas entregas deben realizarse de acuerdo a su solicitud. Donde se podría terminar antes, si el valor estipulado y aprobado en el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) se hubiere agotado, sin exceder el 15 de diciembre de 2025, El pago será del 100% del valor de la respectiva factura sin exceder el valor total del presupuesto, una vez se realice la entrega de los bienes adquiridos, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, si llegada la fecha para terminación de la vigencia por falta de rotación de los productos en el establecimiento se observa que no se podrá ejecutar la totalidad del compromiso presupuestal, LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO y el CONTRATISTA de común acuerdo finalizaran el contrato hasta lo allí ejecutado sin lugar a reclamación por este concepto de los valores dejados de ejecutar. **CLAUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS.** El presupuesto para el año 2025, es soportado mediante la Resolución 000003 del 02 de enero de 2025, la disponibilidad presupuestal se respalda con el CDP- No. 2325 de fecha 03 de marzo de 2025, Unidad/Subunidad ejecutora 12-08-00-535 EP ELPESEBRE DE PUERTO TRIUNFO, Posición catálogo de gastos A-05-01-01-002-005 PRODUCTOS DE TABACO Fuente: Propios, Recurso 26 SITUAC: CSF, objeto: ADQUISICIÓN MATERIA PRIMA PARA PANADERIA expedido por responsable de presupuesto Dg. Edwar Octavio Serna Córdoba, por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS ($69.589.076) M/CTE.** Del cual se tomará el presupuesto para el **LOTE 5** por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y**

**SEIS PESOS ($69.589.076) M/CTE.** para satisfacer inicialmente esta necesidad. **CLAUSULA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo, de cualquier daño o perjuicio en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA**. El CONTRATISTA se compromete y obliga a constituir garantía a favor de cárcel y penitenciaría de media seguridad de puerto triunfo con NIT. 900.356.765-9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La garantía de cumplimiento del contrato su valor será equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con vigencia igual a la duración del mismo y tres (03) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015). CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS. Por el veinte (20 %) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por la ejecución del contrato y tres (3) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.16. del Decreto 1082 de 2015). Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.). CALIDAD DEL SERVICIO DEL CONTRATO. Por el veinte (20 %) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por la ejecución del contrato y tres (3) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.16. del Decreto 1082 de 2015). Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.) **PARÁGRAFO PRIMERO**. El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución o la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita de Cárcel Y Penitenciaría DE Media Seguridad de Puerto Triunfo. **PARÁGRAFO TERCERO**. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS** En caso de incumplimiento parcial o mora o retardo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. Para su imposición se adelantará, el procedimiento establecido en el Artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del contratista, CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato, se busca el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria, podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere; de la garantía para tal fin constituida o por vía judicial en caso de ser necesario. El CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD**. La cárcel y Penitenciaría de Media seguridad de Puerto Triunfo, podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80/93. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo, podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente, en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y

responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, sin que, para efecto del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.** DOCUMENTOS. Forman parte de este contrato, el Pliego de condiciones definitivo, sus anexos y todos documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa presencial CPMSPTR-SASI-002-2025 y toda la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato estará a cargo el Dragoneante **MOLINA TRUJILLO DIEGO FERNEY,** responsable del proyecto productivo panadería o quien haga sus veces o quien se designe por escrito para tal fin por parte del ordenador del gasto. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incursos en causal de inhabilidad, de incompatibilidad o de prohibición legal de que tratan establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 84 literal k y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1.993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. - **CLÁUSULA VIGESIMA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÒN DE PAGO.** Para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales y del registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL El CONTRATISTA.** Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para Todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo, ubicada en el Km 115 Vía Medellín Bogotá, corregimiento de Doradal en el Municipio de Puerto Triunfo departamento de Antioquia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACION.** Dando cumplimiento de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de

INPEC

conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia se firma en Puerto Triunfo, Antioquía a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

**LA ENTIDAD,**

**MARIA ROSALBA VALENCIA ARRUBLA**
Directora
Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo

**EL CONTRATISTA,**

**LUZ MARINA MEJÍA PEREZ**
C.C. 43.047.767 expedida en Medellín
Representante legal
**SUMINISTROS MAYBE S.A.S NIT 800.154.801-6**
Correo electrónico: maybesuministros@gmail.com
Teléfono comercial: 3206762190

Copia: N/A
Anexo: N/A
Revisado por: Adriana Jiménez/responsable de Gestión Corporativa.
Elaborado por: Dg Jullán Camilo Hidalgo/responsable de Contratación.
Fecha de elaboración: 04/06/2025